

159 180

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución No. 210-03-02-01

000341

Por la cual se decide una solicitud

Apartadó,

02 MAR 2007

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 31 numerales 2 y 9, en concordancia con el Decreto 1541 de 1.978 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 035502 del 26 de abril de 2002, confirmada por la Resolución N° 054202 del 21 de junio de 2002, se concedió permiso para la construcción de un jarillón, como obra de protección, desde la finca La Gloria hasta la Vereda Bocas de Chigorodó, en la margen izquierda del río León aguas abajo, equivalente a 5508 m.

Entre las obligaciones impuestas, se citan:

- Realizar trabajos de reconfiguración de terraplén o jarillón existente para la protección contra inundaciones en el sector Vereda la "S", antes de iniciar los trabajos de construcción del jarillón en el sector Vereda Bocas de Chigorodó
- Conservar un retiro mínimo del borde del cauce del río a la construcción del terraplén de 50 metros
- Informar la fecha de inicio de los trabajos de construcción del jarillón.
- Proteger y conservar la zona de retiro con especies protectoras

El día 26 de enero de 2007, la sociedad BUCEO INDUSTRIAL Y DRAGADOS DE URABÁ Y CIA. LTDA., allegó memorial radicado en la Corporación con el N° 372, en el cual se solicitó autorización para realizar las siguientes actividades:

- Un dragado de relimpia en un tramo de 5000 metros de longitud en el sector de la "S "
- Construir Jarillones a una altura promedio de 2 metros con un área de retiro de 40 metros del río León, en el sector de la "S" y Bocas de Chigorodó.

Por la cual se decide una solicitud

02 MAR 2007

Atendiendo a lo anterior, se rindió informe técnico 430-08-18-01-0153 del 20 de febrero de 2007, en el cual se recomendó autorizar la construcción del jarillon y dragado de relimpia entre las coordenadas 1350500N, 1029500E y 1354500 N y, 1028500 E.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a la sociedad BUCEO INDUSTRIAL Y DRAGADOS DE URABÁ Y CIA. LTDA., la construcción de un jarillon y dragado de relimpia entre las coordenadas N 1.350.500, E 1.029.500 y N 1354.500 y, E 1028.500.

PARÁGRAFO. El volumen de dragado será aproximadamente de 74000 m³ conformado por un prisma de sección trapezoidal de 10 m en la base inferior y taludes 2H:1V, una altura variable hasta de 2 m y una longitud aproximada de 5000 metros para el sector de La "S".

SEGUNDO. Requerir a la sociedad BUCEO INDUSTRIAL Y DRAGADOS DE URABÁ Y CIA. LTDA., para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Conservar un retiro mínimo al borde del cauce del río León a la construcción del jarillón de cincuenta (50) metros, medidos desde la exclusiva al borde de la fuente hídrica.
- En el retiro mínimo establecido de 50 m y sobre el jarillon deberá garantizarse su protección con especies como maleza, caña flecha, sin que se establezcan cultivos de pancoger.
- Se deben actualizar los sondeos y batimetrías en distintas partes de la zona. De igual manera mantener un estricto control de los niveles batimétricos.
- El material extraído se debe descargar fuera de los límites del canal que se está dragando.
- El lugar (es) de la descarga debe seleccionarse cuidadosamente, sin generar afectaciones al medio ambiente; para tales efectos, deberá informarse a la Corporación el sitio de disposición final de los materiales extraídos.

TERCERO. Requerir a la sociedad BUCEO INDUSTRIAL Y DRAGADOS DE URABÁ Y CIA. LTDA., para que una vez realizadas las obras autorizadas en la presente oportunidad, allegue los diseños finales de las mismas, indicando sus características y ubicación.

CUARTO. Fijar copia de la presente decisión en lugar público de las Alcaldías de Turbo, Carepa y Chigorodó.

Por la cual se decide una solicitud

161

02 MAR 2007

QUINTO. Requerir a la sociedad BUCEO INDUSTRIAL Y DRAGADOS DE URABÁ Y CIA. LTDA., para que cancele la suma de tres (3) s.m.l.d.v. equivalente a CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS, por concepto de publicación, y siete (7) s.m.l.d.v. equivalente CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$101.500), por concepto de tarifa de servicios.

PARÁGRAFO. Las sumas mencionadas podrán ser canceladas sea directamente en la oficina de espacio vital de esta Corporación, o mediante consignación efectuada en la cuenta No.052-16813-5 del BBWA o en la cuenta 1085-2510178 de CONAVI.

SEXTO. La Corporación por el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, especialmente en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente decisión a la Procuraduría 18 Judicial II en Asuntos Agrarios y Ambientales de Antioquia.

OCTAVO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia o desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

PROYECTÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA
D.M.D.	27/02/07	<i>[Signature]</i>	28/02/07